



# CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES Y LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA

**PRIMERA: (De las Partes).**- Las partes firmantes del presente Convenio son:

- a) **La CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA**, representada por el Ing. Joaquín Orlando Andrade Claros mayor de edad, boliviano, Ingeniero de profesión, casado, vecino de esta ciudad, con C.I. N°7268440 Or., Presidente Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N°26145 de fecha 28 de noviembre de 2019, con facultades conferidas mediante Poder General y Amplio de Administración y Procesos Judiciales N° 920/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 otorgado mediante Resolución del Directorio de COMIBOL N° 6679/2019 de 12 de diciembre de 2019 ante la Notaria de Fe Pública N° 025 del Distrito de La Paz a cargo del Dr. Yony Mamani Bautista, que para efectos del presente contrato se denominará "**COMIBOL**"
- b) **EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES –SENARECOM**, representada por el Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, mayor de edad, boliviano, Abogado, casado, vecino de esta ciudad, con C.I. N°4056922 Or., Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 26142 de 28 de Noviembre de 2019, con facultades plenas para suscribir el presente convenio, que en adelante se denominará "**SENARECOM**".

**SEGUNDA. (Antecedentes).**- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 87 incisos a, d, i, m, n, p de la Ley 535 de Minería y Metalurgia y los Artículos Nos. 5, 7 y 16 del D.S. N 29165 de 13 de junio de 2007, se crea el SENARECOM, como entidad encargada del registro y control de actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales, así como, el control de las transacciones de minerales y metales que deben efectuarse a través de declaraciones juradas con los formularios de compra y venta de minerales detallados para el efecto por el SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES -SENARECOM, con la finalidad de constituirse en un **MECANISMO DE CONTROL DEL PAGO DE REGALIA MINERA Y EN EL CASO ESPECIFICO EL PAGO POR PARTICIPACION ECONOMICA QUE DERIBEN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR COMIBOL CON ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS Y LO QUE CORRESPONDA PARA LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA.**





# CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho Nº 1396 • P.O. Box 349 y 1414

**TERCERA: (Del Objeto)** El objeto del presente convenio es el fortalecimiento interinstitucional por el cual el SENARECOM informará y registrará los aportes y retenciones de los Actores Productivos Mineros, extendiendo a COMIBOL información en formato físico y digital de declaraciones juradas de formularios M-02 y M-03 (si corresponde)

**CUARTA. - (De los Sujetos de Retención).**- En cumplimiento de la disposición citada, se constituyen sujetos del presente descuento todos los Operadores Mineros que tengan relación contractual con la COMIBOL, fruto de los contratos de producción minera, contratos cooperativos mineros, contratos de asociación, los contratos de arrendamiento, riesgo compartido y otros que aun se encuentran en etapa de adecuación.

La COMIBOL hará conocer oportunamente los números de cuenta habilitados para este efecto.

Para tal efecto la COMIBOL adjuntara detalle de la información de los operadores mineros con los cuales tiene relación contractual, a los efectos del presente convenio.

Asimismo, se acuerda que debe realizarse una coordinación permanente y mecanismos necesarios para el cumplimiento efectivo del presente convenio.

**QUINTO.- (DOCUMENTOS Y PLAZO DE ENTREGA)**- El SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES –SENARECOM entregará a la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, los formularios de retención respectivos en forma **MENSUAL**, dentro el plazo de 30 días de vencido el **MES**, por otro lado, también deberá entregar la documentación y/o información solicitada a requerimiento de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, a las Gerencias Regionales donde el SENARECOM tenga oficinas establecidas.

**SEXTA.- (Del Plazo del Convenio).**- El tiempo establecido por las partes, para la ejecución del presente convenio de prestación de servicios encomendados al SENARECOM, será por el lapso de DOS (2) AÑOS, computables a partir del 02 de enero de 2020. Se deja expresamente establecido que al vencimiento del plazo del Convenio, no se producirá la tácita renovación del mismo, salvo previo acuerdo de las partes mediante documento específico.

Asimismo se acuerda que el presente convenio podrá ser evaluado y/o modificado en cualquier momento de acuerdo a requerimiento de partes.

**NOVENA.- (Conformidad y Aceptación).**- Nosotros, por una parte el Ing. Joaquín Orlando Andrade Claros - PRESIDENTE EJECUTIVO de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, y por la otra, el Abog. Alvaro Alejandro Herbas Blanco, DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SENARECOM, damos nuestra absoluta y entera conformidad con todos los términos contenidos en el presente convenio, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 18 de diciembre de 2019





# CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho Nº 1396 • P.O. Box 349 y 1414

p/ CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL)

  
Ing. Joaquín Orlando Andrade Claros  
PRESIDENTE EJECUTIVO - COMIBOL

p/ SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE  
COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES

  
Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENARECOM

